

Artículo 18

Libertad a manifestar la religión propia



El artículo 18 del PIDCP permite ciertas limitaciones a la libertad de manifestar la religión propia, si están prescritas por la ley y son necesarias para proteger:

I La seguridad nacional.

II El orden público (ordre public).

III La salud pública.

IV La moral pública.

V Los derechos y libertades de los demás.



No se permite ninguna restricción a:

- La libertad de pensamiento.
- La libertad de conciencia.
- La libertad de tener o adoptar una religión o creencia de su elección.



El artículo 18 permite ciertas limitaciones a la libertad de manifestar la religión propia, si están prescritas por la ley y son necesarias para proteger:

Las restricciones no podrán imponerse con fines discriminatorios ni aplicarse de manera discriminatoria.



Vínculo

[Lista de control para monitorear las violaciones a los artículos del PIDCP en el contexto de la pandemia de COVID-19](#)